INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Asunción, 8 de noviembre de 2021.

NOTA GAL/DOP Nº 1329 /2021.

Señor
Abogado Pablo Seitz
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción-Paraguay
Presente

Me dirijo a usted en relación a la **CVE Nº 88/20 "ADQUISICION URGENTE DEL MEDICAMENTO PEMBROLIZUMAB 100 MG., (KEYTRUDA), PARA SCHEYLA LORENA SOSTOA BUSTO"**, conforme al siguiente detalle:

ID:	385.698
CONTRATO Nº:	316/20
ADENDA:	ANEXO Nº 1
EMPRESA:	LABORATORIOS ALMOS S.A.
EXPEDIENTE Nº	**319.610**
NOTA DE RETENCION DNC Nº	18560/21

Punto 1: solicitamos a la Convocante remitir todas las documentaciones, recordamos que la normativa establece: Las comunicaciones serán realizadas a través del SICP y se deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Dictamen.

b) Acto Administrativo.

c) Adenda de contrato en la que se instrumente de forma clara y precisa, la modificación introducida, cuando la misma sea requerida.

d) Cuando se requiera la obtención de un Código de Contratación, el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP).

Respuesta: En cuanto al **a)** ***Dictamen***, realizamos las siguientes consideraciones:

Que, la máxima autoridad del Instituto de Previsión Social, conjuntamente con el Consejo de Administración, refrenda las Resoluciones emitidas a través de este Órgano Colegiado, acorde a las sesiones realizadas.

Que, la Autoridad Administrativa que dicta una Resolución, particular o general, mantiene siempre la facultad de ampliarla, rectificarla y/o aclararla, de oficio, ***supliendo omisiones o corrigiendo errores materiales, como es el caso del expediente de referencia, sin carestía del trámite administrativo de Dictamen alguno para las modificaciones correspondientes***, cuando estas fueran en consecuencia de: *Errores materiales y/o formales ocurridos durante el proceso de perfeccionamiento del contrato.*

Que, el instituto es responsable de exponer los fundamentos de las resoluciones que emite, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, comprometiendo en otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria.

Que, en conformidad al Art. 13º del Decreto Ley Nº 1860/50, *"...El Consejo de Administración del IPS ejerce la dirección y administración de la entidad de acuerdo con las facultades, deberes y responsabilidades siguientes: b) Dictar y reformar los reglamentos internos del Instituto."*

b) y c): documentaciones que han sido remitidas al momento de la comunicación del presente Convenio.

d) no aplica al caso de referencia.

Sin otro particular, aprovecho la presente para saludarlo muy atentamente.

CELESTE SILVA
Opto. Técnico de Contrataciones
DOP - IPS

Abog. Rodney Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.